

1883 A 1885: CRISIS DE LA CORTE. NUEVA FORMA DE DESIGNAR A SU PRESIDENTE.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia había dejado de ser vicepresidente de la República, pero continuaba siendo el representante del Poder Judicial de la Federación. ¿Cómo y quién –o quiénes– designarían a este elevado funcionario? El general Manuel González ideó un sistema que parcialmente sigue en vigor en la actualidad. El 16 de diciembre de 1882 promulgó una reforma a la ley federal electoral de 12 de febrero de 1857, cuyos artículos principales decían:

- 3.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá un presidente que se elegirá entre los magistrados que la formen y por el sufragio de éstos, a mayoría absoluta de votos. Si ninguno reuniese esta mayoría, se repetirá la elección entre los dos que obtuviesen más número de votos, quedando electo el que reuniese dicha mayoría.
- 4.-El presidente de la Suprema Corte de Justicia durará un año en el ejercicio de su encargo, teniendo las facultades y atribuciones que le encomienden las leyes y el reglamento interior del mismo cuerpo.
- 5.-El presidente de la Suprema corte de Justicia no podrá ser reelecto, sino después de un año de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.
- 6.-Habrá también un vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, que suplirá las faltas del presidente, verificándose su elección el mismo día, y acto continuo en que se verifique la de éste, durando en su encargo un año.
- 7.-En caso de falta temporal del presidente y vicepresidente, funcionará en su lugar el magistrado más antiguo, según el orden de su elección...¹

La reforma a esta ley revela la desconfianza que persistía en el Ejecutivo, pues prohibió la reelección inmediata del presidente de la Corte, a pesar de la renuncia de Ignacio L. Vallarta, cuya personalidad era difícil encontrar en otro ministro. La razón estaba en la tradición que –como lo dijo el magistrado Contreras en 1881– siempre había hecho del presidente del Alto Tribunal, el encargado de substituir al titular del Ejecutivo. Había también la experiencia de José María Iglesias y del poder político que podía adquirir cualquier presidente de la Corte, aunque no fuese vicepresidente de la República.

Durante las discusiones a esta reforma a la ley electoral hubo otras a la ley de amparo. Entonces aparecieron noticias sobre el peligro que entrañaba la redacción del artículo 14 de esta última, pues en caso de privación de la libertad por una autoridad administrativa –como un jefe militar– solamente la sentencia definitiva que dictara el Pleno de la Suprema Corte, podía liberar al quejoso en el amparo y nunca el auto de suspensión del Juez de Distrito. *El Monitor* comentó que el sistema de leva quedaba sancionado y la situación personal del quejoso estaba en peligro de los "abusos que conocemos, de malos tratamientos en el cuartel". Entonces dijo: "¿Por qué el militar no ha de obedecer al juez?"²

¹ Dublán y Lozano, XVI. pp. 436-437.

² Juvenal en *El Monitor*, miércoles 8 de noviembre de 1882.

Juvenal escribió que el senador Ojeda demostró que las garantías individuales no están aseguradas con la prescripción de que el acto reclamado no quede suspenso,

puesto que el amparado permanece bajo la férula de la autoridad hasta que el recurso no esté perfectamente definido.³

La *Revista de Monterrey* publicó que un gran número de soldados del 29 Batallón, a las órdenes del coronel Margáin, habían sido amparados y aún no están puestos en libertad en espera de la disposición del Ministerio de Guerra, que ha ordenado a los jefes que no acaten las órdenes de la justicia federal hasta nuevo aviso. "Los jefes del Ejército [están] desoyendo las órdenes de los jueces de Distrito y los infelices soldados sufriendo mil provocaciones y malos tratamientos".⁴

El 30 de mayo de 1883, la Corte quedó integrada de esta manera, de conformidad con las reformas a la ley electoral de 16 de diciembre de 1882:

Presidente de la Suprema Corte y de la Primera Sala, el Lic. Guillermo Valle. Magistrados de esta Sala: Eleuterio Avila, Jesús María Vázquez Palacios, Carlos González Urueña y Melesio Alcántara. Vicepresidente de la Suprema Corte y presidente de la Segunda Sala, Miguel Auza. Magistrados, Manuel Contreras y Manuel Saavedra. Ministro más antiguo y presidente de la Tercera Sala, Jesús Mata Vázquez. Magistrados: Francisco Vaca y Miguel Villalobos.⁵

Cabe advertir que los excelentes ministros Manuel Alas y José María Bautista, dejaron de serlo. Alas había substituido a Vallarta cuando éste renunció y estuvo como presidente provisional de la Suprema Corte. Ahora el nuevo presidente era Guillermo Valle. El ministro de la Primera Sala, Jesús María Vázquez Palacios, era un excelente abogado que defendió—con el abogado Eulalio M. Ortega—al archiduque Maximiliano de Habsburgo, durante su proceso, en junio de 1867.⁶ Miguel Auza había sido ministro de la corte durante el gobierno de Juárez y era un buen jurista. Manuel Contreras era profesor de la Escuela de Jurisprudencia y ya tenía algún tiempo en la Corte, siendo un hombre culto e inteligente, paisano de Porfirio Díaz. De cualquier manera, la Suprema Corte dejaba de ser un centro opositor del Poder Ejecutivo.

El presidente de la República, Manuel González, se preocupó por reordenar a los tribunales federales. El 23 de mayo de 1883 estableció un juzgado de Distrito en cada uno de los estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas. El primero con sede en Paso del Norte—hoy ciudad Juárez—bajo el circuito de Durango. El segundo, localizado en Piedras Negras, bajo el Circuito de Monterrey. El de Tamaulipas ubicado en Nuevo Laredo, también bajo el Circuito de Monterrey.⁷

Una reforma importante fue la del artículo 97, fracción I, de la Constitución. Trató de aliviar la tarea de los tribunales federales y de hacer más accesibles los juzgados a todas las personas cuyos intereses privados estuvieran en controversia, sobre todo desde el punto de vista geográfico. Debe recordarse que a fines del siglo XIX las comunicaciones eran muy lentas o incluso no existían. El nuevo texto de esta fracción del artículo 97 constitucional, quedó así:

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.-De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.⁸

³ Juvenal en *El Monitor*, viernes 10 de noviembre de 1882.

⁴ Citada por *El Monitor*, miércoles 24 de enero de 1883.

⁵ Informe dado a la prensa por el Secretario de la Suprema Corte, Enrique Landa, el 30 de mayo de 1883. Cabe recordar que la Primera Sala tenía cinco ministros y la Segunda y Tercera tenían tres ministros cada una.

⁶ Esto lo sabían todos los círculos políticos en 1883. Jesús María Vázquez era un excelente abogado que defendió tenazmente a Maximiliano, al grado que el general Mariano Escobedo pensó fusilarlo. Pero no había colaborado en absoluto con el Imperio y simplemente estaba cumpliendo con su deber de abogado defensor. Su defensa fue transitoria y provisional, mientras llegaban otros abogados de la Ciudad México. El era de Querétaro.

⁷ Dublán y Lozano, XVI, pp. 513-514. Los informes del ministro de Justicia hacen referencia a esta labor.

⁸ Reforma constitucional de 29 de mayo de 1884. Dublán y Lozano, XVI, pp. 752-754.

Esta reforma era importante, en virtud de que las controversias mercantiles serían muy frecuentes. El Código de Comercio de naturaleza federal provocaría infinidad de juicios ante los tribunales federales y convenía a todo mundo que estos litigios –que afectaban únicamente intereses de particulares– pudiesen ser ventilados ante los jueces comunes, distribuidos en muchos municipios y pueblos y no exclusivamente en los lugares en que se ubicaban los jueces de Distrito y magistrados de Circuito.

Hubo en esta época varias reformas con la buena intención de mejorar a la justicia federal. Por ejemplo, el Tribunal de Circuito que conocía de las apelaciones contra los fallos de los jueces de Distrito de Tamaulipas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Chiapas –éste último en Tapachula– debía residir en Orizaba.⁹ En el estado de Tamaulipas había dos jueces de Distrito, uno en Nuevo Laredo, bajo la jurisdicción del Tribunal de Circuito de Monterrey y otro en Tampico, bajo el Tribunal de Circuito de Orizaba. Con anterioridad existió otro en Matamoros, cuya competencia –al parecer– fue dividida entre los dos mencionados del estado de Tamaulipas.

Existió, por lo tanto, la voluntad de mejorar cuantitativa y geográficamente la administración de justicia, no sólo la federal, sino también la del orden común. El proceso de codificación fue intenso y fueron promulgados el Código de Comercio, el nuevo Código Civil y varias reformas legislativas de importancia práctica.

Dos hechos muestran cierto interés en la administración de justicia: el decreto que ordenó a los jueces comunes del Distrito Federal trabajar puntualmente de las 9 a.m. a las 13 p.m., pues *El Monitor* relató que se les veía paseando todas las mañanas.¹⁰ Asimismo, tres diputados dejaron la Cámara y prefirieron ser ministros de la Suprema Corte de Justicia: González Urueña, Melesio Alcántara y Manuel Saavedra.¹¹ Ellos renunciaron a sus curules, a diferencia de Porfirio Díaz, que renunció a ser presidente de la Corte por preferir el Senado.

El 26 de septiembre de 1884, Díaz fue declarado presidente de la República para el cuatrienio de diciembre de 1884 a 1888. El 13 de octubre de 1884 fueron declarados electos los ministros José Simeón Arteaga, Prudencio Dorantes, Miguel Sagaceta y Manuel M. Seoane. El 26 de noviembre de 1884, fue nuevamente reformada la Constitución –artículo 124– para prohibir terminantemente las alcabalas y aduanas interiores en todos los estados y en el Distrito Federal y Territorios.

"Después de la era burocrática y prudente de Juárez y de Lerdo de Tejada –dice Dumas– el partido en el poder, habiendo restablecido el orden, se apasiona por el progreso; abastecimiento del territorio, creación de líneas de ferrocarril y de líneas telegráficas, instalación de colonos extranjeros en ciertas zonas deshabitadas... creación de una marina mercante, de la que formaba parte el vapor 'Tamaulipas'. Para hacer frente a los gastos que conlleva todo esto, se contratan préstamos a corto plazo que son muy caros... incluso los ingresos ordinarios han sido abundantemente mermados, y todo ello desemboca en un desequilibrio muy grave para la economía general del país".¹²

La prensa conservadora aprovechó esta crisis económica y financiera, intensificó sus ataques contra el sistema liberal e insistieron en el descrédito en que había caído la doctrina y los hombres destinados a aplicarla. *La Voz de México*, –editorial del 3 de enero de 1885, titulado *La Voz desnuda*– atacó fuertemente al nuevo gobierno liberal de Porfirio Díaz, de tal suerte que la oposición venía de dos lados: de los liberales ortodoxos, como *El Monitor* y de los antiguos conservadores, como *La Voz de México*. Sin embargo, para el régimen era más peligrosa la oposición liberal, pues "el bando conservador" no podía inquietar, como dijo *La República*:

El bando reaccionario murió políticamente sin que pueda siquiera abrigar la esperanza de revivir... De nuestra parte está la mayoría de la opinión pública, está la razón, la historia y las tradiciones constantes de un partido que siempre ha luchado por defender instituciones libres y la dignidad y la honra de la Nación.¹³

⁹ Dublán y Lozano, XVI, pp. 760-761.

¹⁰ Dublán y Lozano, Ibid. pp. 761-764. Decreto de 31 de mayo de 1884.

¹¹ Cámara de Diputados, Sesión de 29 de mayo de 1883. *El Monitor*, 31 de mayo de 1883.

¹² Dumas, Claude *Justo Sierra y el México de su tiempo*. UNAM, México, 1985, I, p. 227.

¹³ *La República*, viernes 9 de enero de 1885. Ver Dumas, *Op. Cit.* p. 232.

En este ambiente crítico principió Díaz su segunda administración. ¿Qué balance podría hacerse de la justicia federal en los años que gobernó el general Manuel González? Jorge Vera Estañol dice que "las mismas causas sociales produjeron idénticos males en igual escala, en materia de administración de justicia, durante el período comprendido desde 1885 en adelante. El gobierno inauguró y desarrolló la tendencia bien definida de organizar los tribunales federales como instrumento político..."¹⁴

Cabría tan sólo observar que la tendencia a hacer de los tribunales federales un instrumento político, realmente se inicia a principios de 1882, se desarrolla en 1883 y 1884 y se consuma en 1885. O sea, es un proceso que principió antes de que entrara Díaz a su segundo período de gobierno. A partir de 1885, la justicia federal tuvo las características que muy bien describe el licenciado Vera Estañol:

El Ejecutivo de la Unión hizo, pues, las elecciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y procuró llevar a ella amigos y correligionarios que estuvieran dispuestos en los asuntos de índole política a escuchar las insinuaciones del mismo Ejecutivo. En cuanto a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito, se adoptó el sistema de que la Suprema Corte de Justicia mencionara en el primer término de la proposición o terna al que debía ser agraciado con el nombramiento.

Estas apreciaciones son correctas, pues el sistema electoral pareció siempre gozar de la preferencia del Ejecutivo y por poco lo establece también para los jueces de Distrito y magistrados de Circuito el secretario de Justicia, Joaquín Baranda. Se desconocen las causas que impidieron que fuese expedida la ley, pues salieron varias noticas de periódico sobre ello. Tal vez el tradicional sistema de ternas pareció suficiente. Las ternas quedaban integradas de antemano con uno que sería designado. También es acertada la afirmación del licenciado Vera Estañol de que primero el Ejecutivo daba instrucciones, pero después

Tornóse a poco en oficiosa solicitud de los jueces en demanda de instrucciones; lo que en el comienzo se contrajo exclusivamente a los negocios de índole política, se extendió a otros asuntos judiciales, según la importancia de ellos y la categoría de los jueces...¹⁵

Independientemente de lo que ocurría en los altos niveles de la justicia federal, los juristas de aquella época mostraban una altísima cultura, como se revela por los estudios y editoriales que publicaba *El Foro*. Vallarta continuaba escribiendo y también Luis Méndez y Jacinto Pallares. Las sentencias de la Suprema Corte eran comentadas y se publicaban aquellos fallos de interés de los jueces y magistrados federales.

Durante pocos años persistieron algunos de los buenos jueces y magistrados federales que provenían de épocas anteriores. Por ejemplo, Simón Guzmán, que de ministro de la Corte descendió a magistrado del Tribunal de Circuito del Distrito Federal. El licenciado Vicente Rodríguez Miramón, juez de Distrito en el estado de México, daba muestras de no solicitar instrucciones al Ejecutivo y dictó sentencias de mediana calidad. En una carta que recibió Porfirio Díaz —de Chalco, el 28 de mayo de 1885— quejándose —tal vez con razón— el señor Hipólito Reyes de Rodríguez Miramón, Díaz en borrador puso: "¿Qué tiempo falta a Rodríguez Miramón?".¹⁶

Díaz estaba aconsejado por excelentes juristas en la designación de ministros de la Corte, como Manuel Dublán o Isidro Montiel y Duarte. Este le recomendó al licenciado Miguel Castellanos Sánchez para magistrado del Alto Tribunal, el 31 de marzo de 1885; pero Díaz sólo le contestó que lo iba a tomar en cuenta.¹⁷ El simple hecho de que buenos juristas se atreviesen a recomendar a Díaz, revela que éste tomaba en cuenta la cultura y capacidad de la persona como un elemento en sus designaciones. Era un factor, aunque no importante, en los nombramientos de los jueces federales.

En ocasiones, cuando jueces y periodistas eran acusados, su defensa la hacían los viejos e ilustres abogados de mejores épocas. Por ejemplo, fue suspendido el juez cuarto de lo Civil en la Ciudad de México y José María

¹⁴ Vera Estañol, Jorge *La Revolución Mexicana. Orígenes y resultados*. Citado por Francisco Javier Gaxiola Jr. en su estudio "Sobre la creación de una Secretaría de Justicia", Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en la obra *Por una Secretaría de Justicia. Una ponencia, cuatro conferencias*. Edición de *El Foro*, Organo de la Barra Mexicana, México, D. F. 1961, pp. 52-53.

¹⁵ Vera Estañol, *Op. Cit.*

¹⁶ C.P.D., Caja 10, Legajo 10, Documento 0045552. No se sabe si era la mano de Díaz o la de su secretario la que iba al pie de las cartas que recibía.

¹⁷ C.P.D. Caja 9, Legajo 10, Documento 004223 y 004224.

Lozano lo defendió. *El Foro* reprodujo parte de "su notable discurso,... que ha venido a afianzar la envidiable reputación del distinguido letrado a quien la defensa con tanto acierto fue confiada..."¹⁸

Cuando el brillante periodista "Juvenal", de *El Monitor*, fue encarcelado durante el gobierno de Díaz –fines de 1885– junto con el licenciado Ricardo Ramírez y otras personas –por los delitos de difamación a la autoridad y sedición– la defensa estuvo a cargo de excelentes juristas. Uno de los defensores fue Emilio Velasco, el que hizo un brillante alegato que presentó a la Primera Sala de la Suprema Corte, reproducido en el *El Foro*.¹⁹

La cultura jurídica no decayó durante estos años en que el porfirismo quedó totalmente fortalecido. México había tenido centros de estudio de alto nivel en varias ciudades de la República y de ellos salieron brillantes juristas. Los tribunales federales estaban –hasta cierto límite– influidos en sus resoluciones por éstos y el Ejecutivo no podía ignorarlos. El periodismo no fue acallado, a pesar de persecuciones.

El grave abuso de la Secretaría de Fomento al dar concesiones y contratos a personas y a compañías deslindadoras sobre terrenos que consideraba baldíos fue impugnado: El 24 de noviembre de 1885, *El Foro* publicó un excelente estudio del jurista poblano, Antonio Pérez Marín. Consideró inconstitucional la ley de 20 de julio de 1863, expedida por Juárez en condiciones de emergencia nacional, la que servía de base para el otorgamiento de las concesiones sobre terrenos baldíos. Pérez Marín se apoyaba en el antiguo derecho novohispano e hizo un comentario especial de los estudios de Savigny sobre la prescripción positiva en el derecho romano. También daba opiniones a Porfirio Díaz sobre los candidatos a jueces de Distrito.

Muchos de estos excelentes ensayos, publicados en folletos y periódicos, permitieron que fuese conservado el legado histórico-jurídico de México. Llegaron a influir, con los años, en aquellos intelectuales y juristas que son considerados precursores de la Revolución Mexicana de 1910, como Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez.

¹⁸ *El Foro*, viernes 14 de diciembre de 1883. Editorial. Se advierte que era presidente de la República el general Manuel González.

¹⁹ *El Foro*, jueves 26 de noviembre de 1885. Emilio Velasco estuvo al lado de Iglesias.